

DECRETO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Nº 79 /2020

Valle María, 6 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto Nº 787/2020 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 787/2020 del Poder Ejecutivo Provincial autoriza el desarrollo en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos de las actividades físicas y deportivas individuales detalladas.

Que en los considerandos del decreto Nº 787/2020 se expresa:

Que desde la secretaria de deportes de la provincia se elaboró un plan progresivo de habilitación de actividades deportivas dividido por etapas, habiéndose dispuesto en primer término, la autorización de actividades individuales tales como caminata, trote, ciclismo.

Que en esta oportunidad se pretende implementar la segunda etapa de dicho plan , comprensiva de prácticas deportivas que no implican contacto físico, individuales o con un número reducido de participantes(máximo 4) que se desarrollen al aire libre o en establecimientos privados de espacios abiertos, estando prohibido la utilización de espacios comunes, las competencias, entrenamientos o reuniones grupales, incluyendo espectadores.

Que habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de la máxima autoridad sanitaria jurisdiccional "COES" se efectuaron ante la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación las acciones pertinentes a los fines de exceptuar del aislamiento social preventivo y obligatorio, a los ciudadanos que tengan por objeto practicar los deportes que por el presente se autorizan, siempre y cuando se cumpla con las recomendaciones que se anexan.

Que analizado el Decreto 787/2020 por el Comité de Emergencia Sanitaria de Valle María, se decide adherir en todos sus términos.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE MARIA

DECRETA:

Artículo 1º: Adhiérase en todos sus términos al Decreto Nº787/2020 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo determinado por el comité de Emergencia Sanitaria de Valle María, autorizando actividades deportivas a saber: Tenis, Pádel, Pelota a Paleta, Bádminton, Golf, Footgolf, Equitación, Tiro Deportivo, Tiro con Arco, Canotaje, Remo, Vela, Sup, Natación en aguas abiertas y Pesca deportiva de costa.

Artículo 2º: Como anexo al presente, serán difundidas las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta para el desarrollo de las actividades deportivas autorizadas.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido el cometido de la presente, archívese.

ANEXO 1 – DECRETO N° 79/2020 – MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

RECOMENDACIONES PARA HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES

DECRETO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS N°787/2020

PRINCIPIOS BASICOS

Prácticas deportivas que no impliquen contacto físico.

Individuales o con un número reducido de participantes.

Con utilización de elementos personales

Al aire libre o en establecimientos privados de espacios abiertos

Sin utilización de espacios comunes (salones, buffets, etc.).

Solo se podrán realizar a modo de entrenamientos sin competencias deportivas, sin presencia de espectadores.

Se podrán realizar al **aire libre** en espacios públicos o en instituciones pertenecientes a establecimientos que reúnan estas características.

Con habilitación exclusiva de los sectores donde se encuentra la infraestructura necesaria para la práctica de las disciplinas deportivas expresamente mencionadas.

De esta manera las habilitaciones para clubes y espacios deportivos privados serán de carácter parcial, puesto que **no se contemplan permisos para espacios comunes** como salones, buffet, quinchos, etc.

De las medidas de prevención generales:

La **limpieza y desinfección** en los sanitarios de las instituciones donde se practiquen las disciplinas autorizadas serán responsabilidad de las mismas.

Las medidas de **distanciamiento** deben respetarse dentro de lo posible a sabiendas que es una de las herramientas más eficientes para evitar diseminación de persona a persona.

Respecto a la **higiene personal**, el lavado de manos con agua y jabón, o alcohol en gel debe estar disponible en los lugares en donde se practiquen los deportes autorizados, así como toallas de papel y recipientes de residuos para su descarte.

En el caso de **bebederos**, se recomienda contar con elementos personales y evitar compartir vasos o semejantes.

La **desinfección** de los espacios utilizados debe realizarse convenientemente antes de comenzar la actividad y al finalizar. Para tal tarea solo hay que identificar las superficies de uso compartido y proceder a su desinfección con lavandina diluida con la concentración indicada.

En caso de **canchas** a las que se accede con turnos, se recomiendan espacios de tiempo en blanco de treinta minutos entre turnos para permitir que la acción desinfectante cumpla su rol activo completo.

Consideraciones generales:

No está permitida la realización de estas actividades en instalaciones pertenecientes a organismos dependientes del gobierno nacional, ni provincial en su actual condición, no tampoco para clubes o

emprendimientos deportivos privados que no tengan posibilidades de control de acceso y turnos o personal responsable de limpieza y desinfección.

Los municipios podrán adherir al decreto y establecer las condiciones para el desarrollo de estas actividades en su territorio, como así también la habilitación de estos establecimientos, previa aprobación de los respectivos protocolos siguiendo las recomendaciones generales del presente decreto.

Las instituciones privadas propietarias de los establecimientos que cuentan con la infraestructura no están obligadas a abrirlas.

Toda práctica deportiva está prohibida para personas con sintomatología respiratoria o personas que presenten cuadros febriles.

Los sanitarios de las instituciones en donde se realicen actividades deportivas habilitadas deberán contar con un responsable de limpieza que controle el cumplimiento de las pautas de higiene y desinfección indicadas a continuación

- Proceder a la desinfección del sanitario luego de cada utilización.
- Limpiar y desinfectar pisos y paredes de sanitarios, vestuarios, utilizando para ello un desinfectante con lavandina con concentración de 55 gr/litro diluida (10 ml o dos cucharadas soperas en un litro de agua). De utilizar una lavandina comercial de 25 g/l colocar el doble de volumen de lavandina para lograr una correcta desinfección, preparado el mismo día que se va a utilizar. La lavandina diluida debe utilizarse dentro de las 24 horas, dado que pierde su efectividad. Llevar el correspondiente registro.
- Reforzar la desinfección de picaportes pasamanos, grifería, pulsadores o tiradores de inodoros y todo elemento de uso y contacto frecuente.
- Mantener constantemente ventilado el sector de sanitarios.
- Controlar la disponibilidad permanente de suministros de higiene dentro de los sanitarios (jabón, alcohol en gel, toallas de papel)